

LEY N.º 3633

**Crédito suplementario pesos 10.000, presupuesto legislativo para 1916
partida de suscripciones y donativos del Senado**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Abrese un crédito suplementario de pesos diez mil moneda nacional, al ítem 6.º del presupuesto vigente del Honorable Senado (¹), para suscripciones y donativos, acordados por la Honorable Cámara.

ART. 2.º — Este gasto, que se declara de urgencia, se pagará de rentas generales, imputándose a esta ley.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos dieciséis.

VICENTE R. PERALTA ALVEAR.
Manuel L. del Carril.

RODOLFO P. SARRAT,
Carlos Brizuela.

La Plata, agosto 25 de 1916.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

ANTONIO ROBIROSA.